

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 932

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este Despacho conocer del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN como consecuencia del trámite de PAGO DIRECTO, promovido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A., en contra de JUAN CARLOS LOPERA ARANGO.

Para el efecto anterior la parte solicitante allega Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera Contrato de Garantía Mobiliaria firmado por el aquí reconvenido (Ley 1676 de 2013), y el cual se encuentra debidamente registrado. De la misma manera se allega el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de este trámite y la prueba de solicitud de entrega voluntaria del bien por parte del garante, dirigida a la dirección electrónica de la deudora para que en el término de cinco (5) días haga entrega voluntaria de los bienes al acreedor garantizado tal como lo ordena el Decreto 1835 de 2015 que reguló la ley 1676 de 2013 numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3.

En consecuencia se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído y para cuyo efecto se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali e igualmente a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013, y se proceda a la entrega efectiva del vehículo a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicarán, con la advertencia que no se podrá admitir oposición por expreso mandato del artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN como consecuencia del trámite de PAGO DIRECTO, promovido BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS LOPERA ARANGO, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA, al Representante Legal de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. o a quien dicha entidad designe, los vehículos materia de este asunto y que se encuentran bajo la tenencia del señor JUAN CARLOS LOPERA ARANGO:

PLACAS: FRN 570 **COLOR:** MACHINE GRAY
MARCA: MAZDA **MOTOR:** P540475813
MODELO:2019 **SERVICIO:** PARTICULAR
CHASIS: 3MDDJ2HA6KM210726
LINEA: 2 HATCHBACK

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** de esta ciudad o en el lugar dispuesto por este a saber:

MEDELLÍN Y COPACABANA	Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín
	Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
BARRANQUILLA	Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla
CALI – VALLE DEL CAUCA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo – Valle
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ - PUENTE ARANDA – SOLO LIVIANOS	Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 barrio Ortezal – Bogotá

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior se dispone a Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI e igualmente a la POLICÍA NACIONAL, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega al Representante Legal de la entidad demandante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo previamente descrito. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. o a quien éste designe, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, portador de la T.P. No. 105.298 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

01

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 084 DE HOY SEPTIEMBRE 8 DE 2020, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e429985a8ccdd09af510415e4e0e58d8752e3dc844d82ef16b262b5d85da63**

Documento generado en 07/09/2020 03:41:21 p.m.